



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO: 900/96

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta el desarrollo del Programa de Salud Mental en el marco de la aplicación de la ley 2440 y el notable aumento de la demanda, surge la necesidad de proveer recursos que satisfagan requerimientos de la población, en particular de aquellas personas que atravesaron por una crisis y aún están insatisfechas.

Se trata de las estructuras intermedias (casas de medio camino, hostales, hogares de tránsito) para permitir el mejor abordaje del proceso de rehabilitación en diversas localidades que aún no los tienen.

La posibilidad de un lugar temporario para atender a la persona en crisis, evitar su recaída, articular el apoyo a la familia y contener a la población de vecinos cercanos del barrio, son funciones prioritarias a cubrir con estas casas.

El apoyo institucional a escuelas, clubes, entidades vecinales y la interacción con las áreas sociales del municipio e integración con los planes de la Secretaría Social, son también actividades prioritarias, que desde estas estructuras se deben realizar y que representan un recurso de primer nivel para el desarrollo de una verdadera política promocional de la población vulnerable en el creciente marco de crecimiento de la violencia social y familiar.

De acuerdo a la ley número 2440 "De promoción Sanitaria y Social de las Personas que Padecen Sufrimiento Mental", artículo 10° y su decreto reglamentario número 794/92, se prevé la habilitación de "lugares de rehabilitación y socialización en una primera etapa, en Viedma, El Bolsón y General Roca", propósitos que se han cumplido pero, resta ahora el cumplimiento de la segunda etapa; pues la misma norma legal indica: "...se habilitarán en las localidades a determinar conforme a las necesidades regionales".

En este sentido como parte de la labor del legislador, recorriendo las diversas localidades de la provincia y recibiendo información de los diversos sectores sociales y de los trabajadores de salud, se observa como imperioso concretar la habilitación de una estructura intermedia en las localidades de Bariloche, Cipolletti, Villa Regina, Choele Choel y Catriel, de las que aún se carece y a la luz de las nuevas y múltiples necesidades que las comunidades plantean.

Estas unidades habitacionales tienen como requisito técnico las cualidades de una vivienda tipo (60 a 80 metros cuadrados de superficie) ubicadas en los barrios e integradas a la circulación social cotidiana.

Entendemos entonces que es muy viable la provisión de las mismas a través de los planes del I.P.P.V. en convenio con el Consejo Provincial de Salud Pública, pagadero en cuotas de bajo costo a largo plazo o reasignar viviendas mal utilizadas o sin uso de diversos organismos del Estado de las mencionadas localidades.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

No es necesario abundar aquí sobre la necesidad de cumplir con la integralidad de un programa del tipo que nos ocupa porque su no apuntalamiento paulatino, puede ser que se lo vacíe de contenido -como históricamente lo demuestran infinidad de programas en diversas áreas del quehacer nacional y provincial- y justifique a la larga los ataques de sectores interesados en su desaparición.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Habilitar las casas de medio camino, hostales u hogares de tránsito, según corresponda, en el marco del decreto reglamentario n° 794/92 de la ley n° 2440 en las localidades de San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Villa Regina, Choele Choel y Catriel.

Artículo 2°.- Prever su provisión por los planes del I.P.P.V. en convenio con el Consejo Provincial de Salud Pública pagadero en cuotas con cargo al estado en marco de las operatorias en vigencia mas ventajosas dadas sus características sociales.

Artículo 3°.- En caso de imposibilidad real de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° reasignar viviendas sin uso de diversos organismos del estado de las localidades involucradas con participación de los municipios pertinentes para su acondicionamiento.

Artículo 4°.- De forma.